



# Resolución Ministerial

**060-2004 MTC/03**

Lima, 02 de febrero de 2004

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 091-2000-MTC/15.03, se otorgó a CORIX PERÚ S.A., concesión para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 19 de abril de 2000;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 082-2000-MTC/15.03, de fecha 28 de febrero de 2000, se asignó espectro radioeléctrico a CORIX PERÚ S.A. y se aprobaron las características técnicas de operación para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional;

Que, el numeral 6.01, de la Cláusula Sexta del contrato de concesión, estipula como obligación del concesionario iniciar la prestación de los servicios en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, computados desde la fecha efectiva, entendiéndose como tal la fecha de suscripción del contrato de concesión, dicho plazo venció el 19 de abril de 2001;

Que, el literal a, del numeral 18.01, de la Cláusula Décima Octava del contrato de concesión, establece que el contrato quedará resuelto cuando el concesionario incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General;

Que, el artículo 133° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que vencido el plazo sin haber iniciado la prestación del servicio concedido, se producirá de pleno derecho la resolución del contrato de concesión y simultáneamente quedará sin efecto la correspondiente resolución que asignó el espectro.

Que, el artículo 135° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que el contrato de concesión se resuelve entre otros, por incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio, señalando que el procedimiento para hacer efectiva la resolución se establecerá en el contrato de concesión; en su defecto opera de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio formalice tal situación mediante Resolución que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 423-2001-MTC/15.03.UECT de fecha 22 de agosto de 2001, se determinó que la empresa no cuenta con el equipamiento básico indispensable para prestar el servicio ni con la interconexión instalada ni habilitada, por lo que no se pudieron realizar pruebas de prestación de los servicios;

Que, con fecha 27 de abril de 2001, CORIX PERÚ S.A. solicitó prórroga de la fecha de inicio de operaciones, la misma que fue declarada improcedente con Resolución Jefatural N° 066-2001-MTC/15.03.UECT de fecha 11 de setiembre de 2001, confirmada con Resolución Viceministerial N° 052-2003-MTC/03 de fecha 20 de enero de 2003, debido a que la empresa no fundamentó que haya existido caso fortuito o fuerza mayor que le impidió iniciar operaciones dentro del plazo establecido en el contrato de concesión;

Que, como consecuencia de la resolución de contrato de concesión, CORIX PERÚ S.A. pierde su calidad de empresa concesionaria, en tal sentido, en aplicación de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás normativa aplicable resulta factible formalizar que han quedado sin efecto las resoluciones que fueron expedidas para que la mencionada empresa pueda brindar el servicio concedido, en lo que corresponda;

Que, mediante Informe N° 153-2003-MTC/17.01.ssp., la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que CORIX PERÚ S.A., no ha cumplido con la obligación de iniciar la prestación de los servicios concedidos en el plazo estipulado, por tanto es procedente declarar la resolución del contrato de concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, con sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho, el contrato de concesión suscrito con la empresa CORIX PERÚ S.A., para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en el área que comprende el territorio de la República del Perú; en consecuencia, quedaron sin efecto la Resolución Ministerial N° 091-2000-MTC/15.03 y la Resolución Viceministerial N° 082-2000-MTC/15.03 y demás resoluciones expedidas para que la empresa pueda brindar los servicios concedidos, por lo expuesto en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

